

- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.
 c) Localidad: 06800 Mérida.
 d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde el cierre de la fecha de la presentación de ofertas, se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido, en su caso, este plazo se realizará en acto público la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.

- e) Hora: La mesa de contratación para la apertura de las ofertas económicas se constituirá a las 9 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 29 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. (Orden de 31-08-99, D.O.E. nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 19 de abril de 2002, sobre notificación de la Resolución de 6 de marzo de 2002, recaída en el recurso de reposición interpuesto por Hormigones Badajoz, S.A. frente a la Orden de 12 de diciembre de 2001, deslinde Cañada Real Sancha Brava. Tramo: Vado del Moro al descansadero de Palacitos. Término municipal de Badajoz.

No habiendo sido posible en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 6 de marzo de 2002 por la que se resuelve

el Recurso de Reposición interpuesto contra la Orden de 12 de diciembre 2001 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava, que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses siguientes a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 19 de abril de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO :

“RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Hormigones Badajoz, S.A. ha presentado Recurso de Reposición frente a la Orden de 12 de diciembre de 2001, publicada en el D.O.E. nº 145 de 20 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Vado del Moro al Descansadero de Palacitos. Término municipal de Badajoz.

Una vez estudiado a la luz de la documentación obrante en el expediente administrativo, y disposiciones legales de aplicación, se procede de acuerdo con los siguientes

HECHOS

1º.- El procedimiento de deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Sancha Brava se ha tramitado con todas las formalidades legales y reglamentarias, y conforme al Proyecto de Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Badajoz, aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

2º.- El interesado ha presentado las siguientes alegaciones: que nunca ha sabido de la existencia de la Cañada, que se le expropiaron parte de esos terrenos por la construcción del Puente Real, que las edificaciones de la Avda. de Elvas están dentro de la Cañada. Aporta Simple del Registro de la Propiedad.

3º.- Estas alegaciones han sido informadas desfavorablemente por

el Representante de la Administración atendiendo a las siguientes consideraciones:

Por Orden Ministerial de 28 de enero de 1941, se aprobó el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Badajoz que describe el recorrido de la Cañada Real Sancha Brava a su paso por el término municipal de Badajoz incluyendo el tramo desde el Descansadero de Palacitos al Vado del Moro.

Los terrenos de Hormigones Badajoz, S.A. que se expropiaron para la construcción del Puente Real no pertenecía a la Cañada Real de Sancha Brava.

El deslinde en zonas afectadas por casco urbano, se ajusta a lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera del Decreto 49/2000 de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Las inscripciones en el Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de vías pecuarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Considerando que se trata de bienes de dominio público, y en consecuencia no pueden admitirse ni legitimarse las ocupaciones de que hayan sido objeto, ni los usos que no estén debidamente autorizados por la Administración, a tenor de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias no son susceptibles de usucapión ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto.

2º.- En cuanto a las descripciones de las fincas que aparecen en las escrituras de propiedad la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas”.

3º.- Los antecedentes históricos junto con el Proyecto de Clasificación del término de Badajoz han servido de fundamento al

Deslinde por cuanto no se puede negar la existencia ni el trazado de la vía pecuaria que ha sido deslindada.

En su virtud y en uso de mis competencias legalmente conferidas,

RESUELVO

Desestimar el Recurso de Reposición de Hormigones Badajoz, S.A. contra la Orden de 12 de diciembre de 2001 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava. Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses siguientes a su notificación. Mérida, a 6 de marzo de 2002. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Eugenio Álvarez Gómez”.

ANUNCIO de 24 de abril de 2002, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Alconera.

Redactada la Propuesta de deslinde del “Cordel de Burguillos a Zafra” en el término municipal de Alconera (Badajoz), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Alconera, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de S. Vicente s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Badajoz, a 24 de abril de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, (P.D. 14 de diciembre de 2001). El Jefe de Sección de Vías Pecuarias, GREGORIO SALCEDO MADERO.